



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal sumario de MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN contra NUBIA MARIA ÁLVAREZ DE ACOSTA. Radicación 2022-00179.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose las dolencias presentadas en el escrito introductorio del proceso y dentro del término, la apoderada judicial presentó memorial de subsanación.

Por lo expuesto, como la demanda viene con el lleno de las formalidades legales de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de resolución de promesa de compraventa, propuesta por MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN contra NUBIA MARIA ÁLVAREZ DE ACOSTA.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término hábil de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, conforme al poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ